



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-218-2022

Guatemala, 27 de septiembre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 1 de octubre de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-221-2013, mediante la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Integración Hidroeléctrica El Manantial". Posteriormente, el 13 de diciembre de 2018, la CNEE emitió la Resolución CNEE-245-2018, mediante la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial".

CONSIDERANDO:

Que el 13 de julio de 2022, Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima presentó a la CNEE nota solicitando lo siguiente: **a.** Modificación de las Resoluciones CNEE-221-2013 y CNEE-245-2018, mediante las cuales se autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte para los proyectos denominados: "Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial", respectivamente; y **b.** Autorización para el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Central Esus". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó lo siguiente: **a.** Copia de la resolución ambiental No. 05924-2018/DIGARN/OBT/rjop, de fecha 21 de agosto de 2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la unificación de varios proyectos propiedad de Alternativa de



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Energía Renovable, Sociedad Anónima, entre los cuales se encuentran los proyectos denominados: "Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial"; así como, copia de la licencia ambiental No. 5021-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida; y **b.** Copia de la resolución ambiental No. 00936-2019/DIGARN/DCA/MOCMD/mgmh, de fecha 6 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "B2" del proyecto denominado: "Central Esus"; así como, copia de la licencia ambiental No. 3879-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de julio de 2022, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-657, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica admitió para su trámite la solicitud de Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima relacionada con: **a.** Modificación de las Resoluciones CNEE-221-2013 y CNEE-245-2018, mediante las cuales se autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte para los proyectos denominados: "Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial", respectivamente; y **b.** Autorización para el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Central Esus". Asimismo, en la providencia aludida de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transporte de Energía Alternativa, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que al evacuar la audiencia conferida, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó en su informe técnico, entre otros aspectos, lo siguiente: **a.** Que con los resultados de los estudios eléctricos presentados, los proyectos denominados: "Integración Hidroeléctrica El Manantial", "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Central Esus", pueden causar efectos negativos en su área de influencia en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-; **b.** Que se deben implementar y actualizar los Esquemas de Control Suplementario señalados en su respectivo informe; y **c.** Que no tendría objeción para que se autorice la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, siempre y cuando en la respectiva resolución que emita la Comisión, se establezca de manera inequívoca la potencia activa, reactiva y aparente de las centrales que puede ser entregada al SNI y que se condicione a que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los Esquemas de Control Suplementario, el equipamiento y cada uno de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en su informe técnico.



CONSIDERANDO:

Que al evacuar la audiencia conferida, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE manifestó, entre otros aspectos, que: **a.** "...El presente proyecto acentúa la condición de sobrecarga existente en la red 69kV del área de influencia, ya que aun en condiciones normales se aprecia que en algunos escenarios evaluados se presenta sobrecarga al considerar el RATE 1, especialmente en la red que va desde Los Brillantes hacia Cuyotenango, aún en condiciones sin contingencias, de modo similar, sucede con la red entre Orzunil y La Esperanza; por lo que es necesario que en la programación del despacho de generación en el área, el AMM considere esta condición a efecto de no operar de manera permanente dicha red con rangos cercanos o que superen el RATE 1..."; y **b.** "...Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado, ya que, de no participar en un esquema suplementario de desconexión automática de generación, una contingencia sencilla podría evolucionar a un evento con mayores consecuencias en la parte Occidental del SNI...". Por su parte, Transporte de Energía Alternativa, Sociedad Anónima al evacuar la audiencia respectiva, indicó no tener objeción con la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, relacionada con el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto aludido.

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1555, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, indicó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima pueda ser autorizada y que, la referida entidad previo a la conexión de los proyectos, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió dictamen identificado como GJ-Dictamen-16842, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la modificación de las Resoluciones CNEE-221-2013 y CNEE-245-2018, mediante las cuales se autorizaron los Accesos a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados: "Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial", respectivamente; y autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Central Esus".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



RESUELVE:

- I. Modificar la Resolución CNEE-221-2013, para que la nueva potencia autorizada pase de 26.06 MW a 29.4272 MW; es decir, un incremento de 3.3672 MW, con consumos propios máximos para sus servicios auxiliares de 0.150 MW. La potencia de las unidades generadoras se modifica de la siguiente forma:
 - a. Seis (6) unidades generadoras con capacidad de 3.9520 MW a voltaje de 6.6 kV.
 - b. Tres (3) unidades generadoras con capacidad de 1.2635 MW a voltaje de 0.48 kV.
 - c. Una (1) unidad generadora con capacidad de 0.6175 MW a voltaje de 0.48 kV.
 - d. Dos (2) unidades generadoras con capacidad de 0.6536 MW a voltaje de 0.48 kV.

- II. Modificar la Resolución CNEE-245-2018, para que la nueva potencia autorizada pase de 14.64 MW a 17.3850 MW; es decir, un incremento de 2.745 MW, con un valor de consumos propios máximos para sus servicios auxiliares de 0.100 MW. La potencia de las unidades generadoras se modifica de la siguiente forma:
 - a. Tres (3) unidades generadoras, cada una de 5.7950 MW de capacidad y tensión de generación de 6.6 kV.

- III. Aprobar la solicitud presentada por **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "**Central Esus**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación El Manantial. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:
 - a. Tres (3) unidades generadoras, cada una con capacidad nominal de 1.00 MVA y la máxima potencia que se autoriza a inyectar para cada unidad es de 0.85 MW con tensión de generación de 0.48 kV.
 - b. Un (1) transformador de potencia de 2.750 MVA, con relación de transformación de 13.8/0.480 kV.
 - c. Una (1) línea operando en 13.8 kV de aproximadamente 1 km de longitud, que conectará el proyecto denominado "Central Esus" a la barra de 13.8 kV de la Subestación El Manantial.
 - d. Los consumos propios máximos para sus servicios auxiliares de 0.3893 MW.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- e. El valor de potencia máximo que se autoriza a inyectar al SNI es de 2.55 MW.
 - f. La máxima potencia autorizada a inyectar desde la Subestación El Manantial hacia el SNI es de 49.3622 MW, en función de lo autorizado mediante las Resoluciones CNEE-221-2013, CNEE-245-2018, la incorporación del proyecto denominado "Central Esus" y las condiciones establecidas en la presente resolución.
- IV. Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Realizar los ajustes de los sistemas de control de los generadores a los que hace referencia la presente resolución, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, que resulten de las acciones que dicho ente operador emprenda para la mitigación de oscilaciones de potencia no amortiguadas, observadas en los estudios eléctricos presentados.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
 - i. Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (*Source to Line Impedance Ratio* $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 *Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines*; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros. Para el efecto, deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, para la línea entre la Subestación El Manantial y el proyecto "Central Esus".
 - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

iii. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario en el área de influencia del proyecto para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la NCO 4, con la coordinación del Administrador del Mercado Mayorista; entre los cuales se ha identificado un Esquema de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación (EDAG), que desconecte de forma instantánea, automática y selectivamente, unidades generadoras de los proyectos: "Integración Hidroeléctrica El Manantial", "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Central Esus" y, que actúe cuando se presenten sobrecargas en los elementos de transmisión en el área eléctrica de influencia de los referidos proyectos. Asimismo, cuando ocurra alguna de las siguientes contingencias:

1. Apertura de línea Los Brillantes - La Esperanza 230 kV
2. Apertura de transformador 230/69 kV de SE Los Brillantes
3. Apertura de transformador 230/69 kV de SE La Esperanza
4. Apertura de línea Los Brillantes- Palo Gordo 230 kV

iv. Efectuar inversiones para que las unidades generadoras de los proyectos: "Integración Hidroeléctrica El Manantial", "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Central Esus", cuenten con sistema de excitación, que les permitan participar efectivamente en la regulación de voltaje. El regulador debe quedar ajustado para control de tensión por consigna de tensión y no a factor de potencia constante y debe de permitirle a la unidad generadora operar libremente de modo automático dentro de los límites establecidos en su curva de capacidad entregando o absorbiendo potencia reactiva hasta un factor de potencia de 0.95 en su punto de conexión con el Sistema Nacional Interconectado, según el requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 3 -NCO 3-.

Asimismo, considerar que:

1. Las unidades generadoras deberán contar con el equipamiento de protección que les permita su adecuado funcionamiento.
2. Las unidades generadoras deberán contar con gobernadores que les permitan participar efectivamente en la regulación primaria de frecuencia. Los gobernadores deben de quedar ajustados en modo automático controlando la frecuencia con un estatismo (Droop) del 3 % y una banda muerta de ± 0.06 Hz o los parámetros que en el futuro establezcan las normas de coordinación.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

3. La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente los transformadores de potencia y las unidades generadoras, así como implementar los Esquemas de Control Suplementario.
 4. Las unidades generadoras o la subestación deberán contar con Unidad Terminal Remota (RTU).
- v. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- vi. Determinar, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, el régimen de sobrecarga permitido y seguro con el cual se pueden operar los transformadores autorizados mediante las Resoluciones CNEE-221-2013, CNEE-245-2018 y la presente resolución, tomando en cuenta las normas internacionales (IEEE o IEC), conforme las cuales fueron diseñados y construidos, para no comprometer la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado. En ese sentido, dicha determinación deberá ser declarada para validación del Administrador del Mercado Mayorista, conforme las Normas de Coordinación. Mientras no se encuentre determinado el régimen de sobrecarga permitido y seguro o el mismo no se encuentre validado por el Administrador del Mercado Mayorista, los transformadores deberán operar como máximo a la potencia nominal autorizada en las referidas resoluciones.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- V. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista, a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en el marco legal.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VI. Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, debe operar las instalaciones del proyecto "Central Esus", atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista y las órdenes de despacho que le emita, de manera que la potencia inyectada por el referido proyecto en conjunto ("Integración Hidroeléctrica El Manantial", "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" y "Central Esus"), no ocasione sobrecargas en los elementos del Sistema de Transmisión de terceros en el área de influencia del proyecto y no comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado. Asimismo, Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima deberá considerar realizar inversiones adicionales en transmisión (nuevas líneas de transmisión, aumento de la capacidad en líneas de transmisión existentes y/o reemplazo de transformadores, entre otras alternativas) con la finalidad de corregir los efectos negativos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista y que le permitan inyectar, en todo momento, la totalidad de la potencia autorizada mediante la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Electricidad.
- VII. Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima debe coordinar con Transporte de Energía Alternativa, Sociedad Anónima, el monitoreo de la operación de la línea El Manantial-Las Fuentes II-Los Brillantes, observando que los niveles de cargabilidad provocados por la ampliación de la generación inyectada al Sistema Nacional Interconectado en la barra identificada como 1857 MNL-69, no ocasione sobrecargas en elementos del Sistema de Transmisión propios de dicho transportista o en los del área de influencia del proyecto, que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- VIII. Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Central Esus", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- XI. El contenido de las Resoluciones CNEE-221-2013 y CNEE-245-2018 que no fue modificado, continúa inalterable.
- XII. La autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Central Esus", caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto aludido no ha entrado en operación, Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Frux Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 08 horas con 50 minutos del día 30 de Septiembre de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-218-2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4166
Exp: GTM-22-124

mcb

Carlos Soyos
Mensajero Notificador

ANM RECIBIDO 30SEP'22 8:55



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 02 minutos del día 30 de Septien bre de dos mil veintidós, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-218-2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Mishell Figueroa, quien de enterado SI (___) - NO (X) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4166
Exp: GTM-22-124

mcb

(f) Notificador

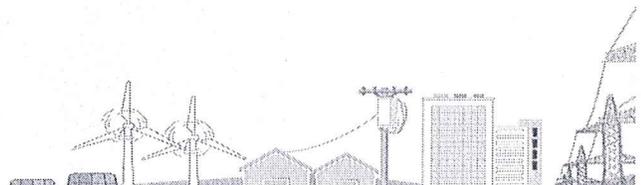
Soyos



Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 17 horas con 50 minutos del día 30 de Septiembre de dos mil veintidós, en **Calzada Roosevelt 6-19 zona 3 de Mixco**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-218-2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Alternativa de Energía Renovable, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Hernández, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

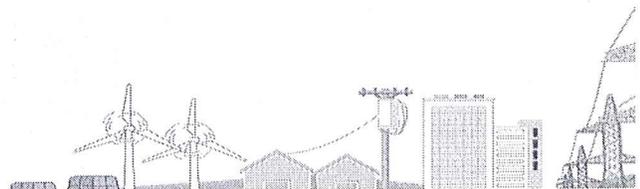
(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4166
Exp: GTM-22-124

(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador

mcb





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 50 minutos del día 30 de Septiembre de dos mil veintidós, en **Km 14, calzada Roosevelt, 6-19 zona 3 de mixco**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-218-2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Alternativa, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Hernández, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4166
Exp: GTM-22-124

mcb



Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

